

(DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN:

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con antigüedad mayor a cinco (5) años consecutivos.
2. Ser asociado mayor de dieciocho (18) años, o representante de entidad jurídica asociada a la Cooperativa.
3. Contar con capacidades, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros y asumir las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.
4. No haber sido sancionado con exclusión.
5. Tener aportes sociales equivalentes a tres (3) SMLMV.
6. No presentar reportes negativos en centrales de riesgos.
7. Haber desempeñado cargos administrativos con experiencia en gestión administrativa, financiera, recursos humanos, dirección o planeación estratégica, supervisión y coordinación de actividades y recursos para lograr los objetivos, durante un período no inferior a cinco (5) años en alguna entidad, ya sea de propiedad privada, estatal o cooperativa.
8. No podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.
9. No ser empleados, contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles como gerente o miembro de la junta de vigilancia o de cualquier comité de la cooperativa.
11. Cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para su posesión.
12. Acreditar la formación profesional universitaria mediante la presentación de los certificados de estudio respectivos de instituciones legalmente reconocidas a nivel nacional o internacional.
13. Presentar la certificación como miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, con una antigüedad mínima de diez (10) años consecutivos
14. No presentar casos pendientes con la Justicia o antecedentes con la misma de cualquier naturaleza.
15. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

PARÁGRAFO I. Para acreditar la educación superior de los miembros del Consejo de Administración, se seguirá lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, o disposiciones concordantes, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO II: Los requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO III. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración.

PARÁGRAFO IV. Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 9º. PROHIBICIONES INDIVIDUALES:

Los candidatos que aspiren a ser elegidos en el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán estar en ninguna de las situaciones generadoras de conflictos de interés que a continuación se detallan:

1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Quien se haya desempeñado como gerente, de la cooperativa no podrá postularse al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, sino transcurrido un periodo de tres años (3) a la dejación del cargo, el cual se contará a partir de la próxima elección de los órganos de administración o control de la cooperativa, elegidos en la próxima asamblea General celebrada a la dejación de su cargo.